



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00066-00**

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de ejecutiva singular promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, contra LEYDI JOHANA PARRA MONTOYA Y JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN.

El artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, señala como uno de los requisitos que debe contener la demanda, el siguiente:

"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce... (negrilla fuera de texto)"

Aunado, es necesario que el poder cumpla con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, donde señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Revisado la demanda, el poder y los títulos valores objeto de ejecución, se puede determinar que existe una inconsistencia respecto al número de documento de identidad del demandado JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN, como quiera que en la demanda y en los pagarés aparece cédula de ciudadanía No. 1.097.722.340, sin embargo, en el poder conferido aparece 1.079.722.340.

Por lo anterior, se le requiere a la togada para que **CORRIJA en el poder** el número de documento de identidad del demandado JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN.

Dadas estas imprecisiones, el Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane el yerro advertido.

Por lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,

RESUELVE:

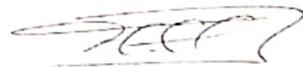
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra LEYDI JOHANA PARRA MONTOYA Y JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN, por las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

| |
|---|
| JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO |
| FECHA: 14 – 10 -2020 |
| ESTADO No: 046 |
| INHABILES: NO |
|  FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO |